

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 358.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El caserón de la sombra», marca Goldwy; «Búsquenle sus cosquillas», casa Triunfo Films; «Bandido por excelencia», marca Fox; «El más fuerte», marca Gaumont; «Alianza de tres», «Si algún día das tu corazón», «El angel azul», «El diablo blanco», marca U. F. A.; «Melodías del granero», «El gran desastre», «Odio africano», «Horror a la música», «Días viejos», casa Renacimiento Films; «Revista Paramount número 9.801 al 10», marca Paramount; «Tempestad en Asia», marca Sage».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 359.

Según me participa el Sr. Alcalde de Torrearévalo, el día 28 del actual se le extravió a D. Bernardo Martín, vecino de dicha localidad, una cabra, capa negra, edad tres años, mermellada, una oreja rasgada, con un cencerro pequeño y collar de lona.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Torrearévalo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 31 de Octubre de 1930,

El Gbernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.044

Ilmo. Sr.: Publicados en la *Gaceta de Madrid* los proyectos de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de varias provincias, y concediendo a los Ayuntamientos interesados el plazo de seis meses que señala el artículo 10 de la Real orden número 1.337, de 5 de Diciembre de 1928, para formular las reclamaciones que estimen pertinentes, han sido numerosos los Médicos titulares que por no haber tenido inter-

vención alguna en dichos proyectos, solicitan de este Ministerio autorización para formular a su vez reclamaciones sobre los mismos.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos y de los facultativos titulares y como mayor garantía de acierto para las resoluciones que deba dictar este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido autorizar a los Médicos titulares para formular, en los mismos plazos y forma establecida para los Ayuntamientos en el artículo 10 de la Real orden de este Ministerio de 5 de Diciembre de 1928, las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a los proyectos de clasificación de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, las cuales serán resueltas por la Dirección general de Sanidad, previo informe de los Ayuntamientos interesados y de la Secretaría de la Asociación de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 30 de Agosto).

Núm. 1.027.

Ilmo Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios,

e incluídos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concurrir, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nom-

bramiento efectuado, en término de tercer día con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desemeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a

cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava.--Apellaniz, 2.000, Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 4.000.

Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.

Idem de Almería.—Turre, 4.000.

Idem de Avila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz.—Casas de Don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona.—Argensola, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castelfullit de Ruibregós, 2.000; San Acisco de Vallalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.200.

Idem de Burgos.—Ameyugo-Bugedona-Encío, 2.500; Bentretea-Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.--Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Robledillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñíscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.--Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña.—Villarmayor, 4.000.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molíns, 2.500; Rupiá, 2.000; La Sella, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Gualajara.—Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontanares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morenilla, 2.000; Negredo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.500; Pardos-Abanto (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo del Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtabla del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Guetaria, 3.900.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500.

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejon del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén.—Cazalilla, 3.000; Chiluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villadompardo, 4.000.

Idem de León.—Acevedo, 2.500; Castriello de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdueza, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca,

2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullea, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño.—Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid.—Gargantilla Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafria, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense.—Taboadela, 4.000.

Idem de Oviedo.—Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia.—Amusco, 3.000; Cubillas de Cerato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca.--Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Gejueto de Barrio-Villaseca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martinllón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra-Pizarral, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Barlovento, 4.500.

Idem de Santander.—San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia.—Alconada, 2.000; Aldeanueva del Condonal, 2.500; Santuste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla.—Bollullos de la Mitación, 4.500; Coripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria.—Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Talveila, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona.—Lloá, 2.000; Mo-

lá, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel.—Campos, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Bueña, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo.—Ciruelos, 2.500; Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia.—Barig, 2.500; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid.—Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.500; Curiel, 2.000; Puente-duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Ea, 3.000.

Idem de Zamora.—Camarzana de Terra, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogós, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Abanto-Pardos (Guadalajara), 2.500; Balconchán-Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longas, 2.500.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 45
Idem de paja de 6 id.....	0 46
Litro de aceite.....	1 90
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 24
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte

con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Octubre de 1930.—El Presidente accidental, Dionisio Izquierdo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Maximo Jimenez Leon, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de la contribucion por los conceptos de rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 8 y 10; Acrijos, 12; Armejún, 3; Buimanco, 13; Fuentebella, 14; El Collado, 1; Matasejún, 2; Oncala, 1; Huérteles, 4; San Andrés de San Pedro, 2; Sarnago, 5; Taniñe, 6; Valdemoro de San Pedro, 15; Vea, 11; Ventosa de San Pedro, 7, y Villarijo, 16.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de los contribuyentes y en virtud de cuanto ordena la Instrucción de recaudación.

Buimanco 26 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

Don Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en los pueblos de la zona de Agreda.

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 4.º de 1930, estará abierta en los pueblos de dicha zona en los días siguientes:

Buitrago, 7 de Noviembre; Fuentestrún, 8; Dévanos, 13; Muro de Agreda, 17; Aldehuela de Agreda, 20, y Vozmediano, 21.

El plazo voluntario termina el 10 de Diciembre, de esta fecha al 31 de dicho mes incurren los morosos en el 10 por 100 de recargo, y desde 1.º de Enero en el del 20 por 1000 sin más notificación ni requerimiento.

Ruego a los señores Alcaldes de estos pueblos den al presente edicto la mayor publicidad.

Castilruiz 27 de Octubre de 1930.—El Recaudador interino, Vicente de la Orden.

Don Andres A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por todos conceptos, correspondientes al

4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Cihuela, 3 y 10; Carabantes, 4 y 11; Alameda, 8 y 13; Mazateron, 5 y 12; Miñana, 5 y 12; Reznos, 14 y 15; Quiñonería, 14; Peñalcázar, 15, y Deza, 17 y 28.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Diciembre próximo, quedan incurso en el apremio de único grado que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas; pero que sufrirá solamente el recargo del 10 por 100 el que satisfaga sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes.

Deza 22 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Andres A. Lezcano.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre de 1930, estará abierta en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se insertan:

Valdeprado, 3; Cerbón, 4; Fuentes de Magaña, 4 y 5; Valtageros, 5; Cigudosa, 10; San Felices, 12; Valdelagua, 18; Magaña, 15; Matalebreras, 24 y 25, y Castilruiz, 27 y 28.

El periodo voluntario termina el día 10 de Diciembre; del 10 al 31 de este mes, incurren los morosos en el 10 por 100 del recargo, y desde el 1.º de Enero en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Ruego a los Sres Alcaldes de estos pueblos, den al presente la mayor publicidad.

Castilruiz 27 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Riqueza rústica en régimen de avance catastral para 1931.

Relación de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta el 30 de Junio último sus respectivos avances catastrales de la riqueza rústica, y los cuales han de tributar en el próximo ejercicio de 1931 por el sistema de cuota al tipo del 14 por 100 sobre el líquido imponible señalado en dichos avances, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, expresando la riqueza correspondiente a cada uno y el total contribución a satisfacer al tipo del 16'24 por 100.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.		Contribución al 16'24 por 100.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcubilla del Marqués.	22.543	80	3.661	11
Aylagas.....	14.593	79	2.370	03
Atauta.....	32.961	98	5.353	03
Aldea de San Esteban.	36.589	36	5.942	11
Burgo de Osma.....	154.677	86	25.119	68
Cubilla y Cubillos....	22.443	62	3.644	84
Casarejos.....	39.680	43	6.444	10
Caracena.....	22.501	95	3.654	32
Cuevas de Ayllón.....	65.000	98	10.556	16
Carrascosa de Abajo..	42.004	62	6.821	55
Fresno de Caracena..	34.320	98	5.573	73
Fuentecantales.....	12.203	09	1.981	78
Gormaz.....	26.176	70	4.251	10
Herrera de Soria.....	13.722	11	2.228	47
Ines.....	30.320	21	4.924	
Lodares de Osma.....	35.729		5.802	39
La Perera.....	17.525	12	2.846	08
Muriel de la Fuente...	16.164	62	2.625	13
Muriel Viejo.....	10.557	80	1.714	58
Montejo de Liceras...	78.171	80	12.695	10
Navaleno.....	27.584	31	4.479	69
Olmillos.....	31.923	67	5.184	40
Peñalba San Esteban..	39.955	50	6.488	77
Piquera San Esteban..	59.179		9.610	67
Quintanas de Gormaz.	41.985	60	6.818	46
Quintanas R. Arriba..	20.528	37	3.333	81
Quintanas R. Abajo..	23.884	55	3.878	8.
Rejas de San Esteban.	53.927	12	8.757	76
Recuerda.....	56.708	87	9.209	52
S. Esteban de Gormaz	151.467	11	24.598	26
San Leonardo.....	84.821	07	13.774	95
Soto de San Esteban..	41.059	48	6.668	05
Torralba del Burgo...	38.202	55	6.204	09
Talveila.....	36.782	24	5.973	43
Ucero.....	27.337	89	4.439	67
Vadillo.....	21.487	70	3.489	60
Valdenebro.....	35.883	87	5.827	54
Valderroman.....	21.858	82	3.549	87
Valdenarros.....	53.838	96	8.743	45
Valdanzo y Valdanzuelo.....	65.149	37	10.580	26
Velilla de San Esteban	25.666	15	4.168	18
Vildé.....	57.190	55	9.287	75
Villanueva de Gormaz	40.091	27	6.510	82
Totales.....	1.784.403	84	289.787	14

Soria 20 de Octubre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

D. Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de esta villa,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre homicidio, contra Félix Alonso Pardo, vecino de Olmedillas, en el que he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y

término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 26 de Noviembre a las doce horas.

Se hace presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y rebaja del 25 por 100; podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo, los gastos del remate y adjudicación.

Fincas que se subastan, sitas en término municipal de Olmedillas

1. En la Granja, de tres celemines; linda Norte y Sur, liego; Saliente, corrales de Pablo Archilla, y Poniente, el mismo liego; tasada en 15 pesetas.
2. Camino de la Torre, de siete celemines; linda Norte, Juan Bazque; Sur, camino de la Torre; Saliente, el interesado, y Poniente, Bernabé Pardillo; en 75 pesetas.
3. Cerrada de la tía Marijuana, de una fanega y seis celemines; linda Norte, centro de los chaparrales; Sur, liego; Saliente, llanos de las Arroturas, y Poniente, llano de Valdelamadera; en 125 pesetas.
4. Otra en el alto del Haza Concejo, de cuatro celemines; linda Norte y Sur, liegos; Saliente, Norberto García, y Poniente, liego; en 40 pesetas.
5. Una en la Maneda, de tres celemines; linda Norte, Agustín Minguez; Sur, acequia; Saliente, Cipotero, y Poniente, herederos de Tiburcio López; en 75 pesetas.

Fincas en término municipal de La Ventosa

6. Una en la Cabrera, de un celemin; linda Norte, Benito Archilla; Sur, Cipotero; Saliente, liego, y Poniente, María Ortega; en 4 pesetas.
7. Otra en la Matilla, de un celemin; linda Norte, liego; Sur, Cipotero; Saliente, Cándido Olmeda, y Poniente, liego; en 4 pesetas.
8. Otra en el camino de las Molineras, de dos celemines; linda Norte, Cipotero; Sur y Saliente, pared, y Poniente, camino; en 8 pesetas.
9. Otra en el Canalizo, de cuatro celemines; linda Norte, Cándido Alonso; Saliente, Cipotero; Sur, herederos de Guillermo Alonso, y Poniente, Domingo Yuba; en 16 pesetas.
10. Otra en la Licencia, de dos celemines; linda Norte, Eusebio Manso; Sur, Lucio Pardillo; Saliente, Cipotero, y Poniente, liego; en 8 pesetas.
11. Otra en el Hoyazo, de ocho celemines; linda Norte, María Ortega; Sur, Indalecio Ortega; Saliente, Norberto García, y Poniente, pared; en 30 pesetas.
12. Otra en el camino de Horna, de dos celemines; linda Norte, Cipotero; Sur, Benito Archilla; Saliente, Cipotero, y Poniente, camino; en 8 pesetas.

Total 408 pesetas.

Dado en Sigüenza a 23 de Octubre de 1930.—Luis Vallejo.—Ulpiano Sanz.

Ayuntamientos

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de 1.565'816 metros cúbicos de madera y leña, procedentes del monte Rivacho, perteneciente a Soria y su Tierra, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento, bajo el tipo de veinte mil setecientas treinta pesetas con un céntimo.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones técnicas, aprobadas por el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Ayuntamiento y la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de la mañana del día siguiente al que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi Presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del cinco por ciento que asciende a la cantidad de mil treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

Igualmente será de cuenta del rema-

tante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

El rematante queda obligado a elevar el depósito del cinco por ciento, como fianza, al diez por ciento del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando el aprovechamiento con arreglo a las condiciones facultativas.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del reglamento repetido.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario consistorial o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto lo podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todo lo demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 1.565'816 metros cúbicos de madera y leña del monte Rivacho.»

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de....., y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.565'816 metros cúbicos de madera y leña del monte Rivacho, sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los ciento cincuenta pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra). Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Soria 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Brieva.

LA SECA.—(FUENTELARBOL)

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la Junta administrativa que presido, he acordado señalar el día 16 de Noviembre próximo, para que tenga lugar la subasta de aprovechamiento de poda y entresaca del arbolado que existe en la Dehesa boyal propiedad de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa de esta Junta administrativa.

La Seca 28 de Octubre de 1930.—El Presidente de la Junta, Sergio Hernández.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Utrilla.
Noviales.

San Andrés de S. Pedro.
Liceras.

Matricula industrial

Liceras.
Utrilla.

Puebla de Eca.

SORIA.—Imprenta provincial.